CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 0022

28 AGO 2023

CONTRATANTE:	ALCALDIA DE QUIBDÓ, NIT: 891680011-0
CONTRATISTA:	SEMILLA EDUCATIVA S.A.S NIT 900054959-4
OBJETO:	FORTALECIMIENTO DE AMBIENTES ESCOLARES MEDIANTE LA DOTACION DE TEXTOS ESCOLARES INTEGRADOS DIRIGIDOS A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.
VALOR:	TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($308.947.500) MCTE
PLAZO:	El contrato tendrá una duración de treinta (30) días hábiles contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos: **MARTÍN EMILIO SÁNCHEZ VALENCIA**, en su calidad de Alcalde Municipal de Quibdó, en uso de las facultades y funciones otorgadas por la ley 80 de 1993 – 1150 de 2007 y D.R. 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del Municipio de Quibdó, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO, por una parte, y la firma **SEMILLA EDUCATIVA SAS**, identificada con el NIT: 900054959-4, representada legalmente por **EDGARDO MOTTA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.511.880, quien actúa como Representante legal de la empresa, según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, acordamos celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que, de acuerdo a lo establecido dentro Que, el plan de Desarrollo: " Si es Posible, Quibdó ciudad sostenible" 2020 -2023"; en la línea estrategia 4, llamada QUIBDÓ POSIBLE: INCLUSIVA Y EQUITATIVA, PROGRAMA; Quibdó Educada, SUBPROGRAMA: Calidad Educativa, Meta; Implementar el Plan de Lectura Escritura y Oralidad del Municipio de Quibdó. Enfatiza en el fortalecimiento de ambientes educativos mediante la dotación de textos escolares integrados dirigidos a estudiantes pertenecientes a las instituciones educativas oficiales; en este sentido se ha identificado la necesidad de actualización y fortalecimiento de colecciones bibliográficas en diversas áreas del conocimiento, que amplíen la posibilidad de acceso a la información de calidad, que sirva de apoyo a sus procesos de esparcimiento, pero también que apoyen sus procesos de formación y autoformación, lo cual deriva en la necesidad de que las bibliotecas de las instituciones públicas sigan siendo el soporte fundamental de los procesos educativos y culturales de las comunidades municipales y rurales de Quibdó, lo anterior en concordancia con la ley 1379 de 2010." **2)** Que, los contratos que celebre el MUNICIPIO como entidad estatal, están sometidos a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan adicionan o modifican. **3)** Que la Secretaría de Educación realizó, para efecto de la suscripción del presente contrato, el análisis de conveniencia y oportunidad (Estudios Previos) como soporte contentivo de antecedentes del contrato, el cual se celebra bajo la modalidad de Contratación Directa; **4)** Que, el **MUNICIPIO DE QUIBDÓ** a fin de satisfacer la necesidad planteada en los estudios previos presentados por la Secretaría de Educación Municipal, requiere celebrar un contrato de compraventa con la empresa **SEMILLA EDUCATIVA SAS**, a efectos de realizar la dotación de textos escolares para adoptar medidas que le permitan la implementación de la Política Nacional de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas Escolares (LEOBE) que tiene como objetivo principal promover el desarrollo de capacidades en lectura, escritura y oralidad

que contribuyan a la formación integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y comunidad educativa en general para garantizar el acceso pleno al conocimiento alrededor de la cultura oral y escrita. **5)** Que, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015, la contratación directa procede "*cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*" **6)** Que, frente a este bien no existe pluralidad de oferentes por ser SEMILLA EDUCATIVA S.A.S., proveedor titular de los derechos de autor de los textos escolares señalados en el estudio previo, siendo procedente adquirir dichos bienes empleando la modalidad de contratación directa tal como lo permite el Literal g) Numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015, tal como consta en el estudio previo expedido por la Secretaría de Educación de la Alcaldía del Municipio de Quibdó. **7)** Que previo al presente acto se expidió el acto administrativo de justificación, que hace parte integral del presente contrato, dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015. **8)** Que, en el Presupuesto de Gastos de la Alcaldía municipal de Quibdó, vigencia 2023, existen recursos para financiar el presente contrato. **9)** Que, El presente contrato se regirá por las cláusulas que siguen a continuación clausulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: FORTALECIMIENTO DE AMBIENTES ESCOLARES MEDIANTE LA DOTACION DE TEXTOS ESCOLARES INTEGRADOS DIRIGIDOS A LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ. PARAGRAFO1: ENTREGABLES:** Los bienes objeto de compraventa y que deberán ser entregados por el contratista son los siguientes:

Ítems	Descripción	ISBN	Unidad	Cantidad
1	(Textos integrados fundamental 1) impresión 4x4 tintas, sobre papel bond de 75 gramos, encuadernación lomo pegado al calor, carátula impresa a 4x0 tintas sobre papel de 240 gramos, plastificado frio brillante, número de páginas 320.	9789588648002	Unidad	1.035
2	(Textos integrados fundamental 2) impresión 4x4 tintas, sobre papel bond de 75 gramos, encuadernación lomo pegado al calor, carátula impresa a 4x0 tintas sobre papel de 240 gramos, plastificado frio brillante, número de páginas 320.	9789589865767	Unidad	1.035
3	(Textos integrados fundamental 3) impresión 4x4 tintas, sobre papel bond de 75 gramos, encuadernación lomo pegado al calor, carátula impresa a 4x0 tintas sobre papel de 240 gramos, plastificado frio brillante, número de páginas 320.	9789589865774	Unidad	1.035

CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR TOTAL: Para todos los efectos legales, el valor total del presente contrato es por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($308.947.500) MCTE.** y/o demás impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Realizar el suministro de material pedagógico (textos integrados fundamental 1) como apoyo a los procesos de aprendizaje autónomo para las instituciones educativas oficiales del municipio de Quibdó, cumpliendo con las condiciones técnicas y cantidades contratadas por la entidad. 2) Realizar el suministro de material pedagógico (textos integrados fundamental 2 como apoyo a los procesos de aprendizaje autónomo para las instituciones educativas oficiales del municipio de Quibdó cumpliendo con las condiciones técnicas y cantidades

contratadas por la entidad. 3) Realizar el suministro de material pedagógico (textos integrados fundamental 3 como apoyo a los procesos de aprendizaje autónomo para las instituciones educativas oficiales del municipio de Quibdó cumpliendo con las condiciones técnicas y cantidades contratadas por la entidad. 4) Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo y acorde con el presupuesto establecido para tal efecto. 5) Los bienes entregados deben estar en óptimas condiciones de calidad. El contratista deberá otorgar una garantía mínima de un (1) año sobre la calidad del material de los textos, propia para el uso diario de estudiantes. 6) Mantener los precios fijos hasta la finalización del contrato y ofertados exclusivamente en pesos colombianos, no habrá lugar a modificación de precios entre el momento de la presentación de la oferta y la entrega efectiva de los elementos contratados.7) Asignar un asesor comercial para atender los requerimientos de la secretaria de Educación Municipal de Quibdó, frente a la celebración, legalización, ejecución y liquidación de este contrato, con teléfono fijo, móvil, correo electrónico y disponibilidad inmediata para presentarse personalmente en las oficinas del mismo, en caso de que sea requeridos. 8) Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato. 9) En caso de presentarse un perjuicio por mala planeación de ejecución del contratista en cualquiera de las actividades a desarrollar, se obligará a reparar prontamente y por su cuenta cualquier daño o perjuicio. 10) Entregar a la secretaria de Educación Municipal los informes requeridos por la supervisión, de tal forma que den cuenta de la ejecución del objeto del contrato y que la entrega de los productos inherentes a este sea medible, cuantificable en cuanto a oportunidad, calidad y cantidad. 11) Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 12) Asumir el pago de impuestos, importaciones, traslados, gastos de transporte para entrega y demás gastos que sean requeridos por el contratista para la entrega de los bienes. 13) En general responder por cualquier eventualidad que se presente en la ejecución del contrato que implique incumplimiento del mismo de cualquier naturaleza y que genere perjuicios a terceros o al medio ambiente entre otros, dejando indemne a la Alcaldía de Quibdó por toda situación, reclamación o condena, o cualquier decisión que comprometa la responsabilidad de la entidad por vía administrativa o judicial. 14) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará en un solo pago, es decir contra entrega de los bienes adquiridos, previa presentación de factura, acta de entrada de almacén y legalización de acta final, informe de supervisión recibidos a satisfacción por el supervisor designado por el MUNICIPIO, siempre y cuando el CONTRATISTA haya cumplido con la obligación exigida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. EL MUNICIPIO efectuará los pagos en pesos colombianos conforme a la Disponibilidad del P.A.C (Programa Anual Mensualizado de Caja) para la vigencia correspondiente y los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y pago de ARL.**PARÁGRAFO PRIMERO:** La alcaldía una vez se encuentre legalizada toda la documentación para el pago, tendrá hasta noventa días calendario para efectuar el respectivo pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de prórroga del contrato por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga. **PARÁGRAFO TERCERO:** En relación con la acreditación del pago de las obligaciones parafiscales se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7° EXONERACIÓN APORTE PARAFISCALES, del Decreto 1828 de 2013, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1807 de 2012. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** El contrato tendrá una duración de (01) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes. **CLAUSULA SEXTA. - APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 4072 del 28 de julio de 2023. **CLAUSULA**

SEPTIMA - GARANTÍAS: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el contratista se obliga a constituir a favor del Municipio de Quibdó, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del respectivo contrato, una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia de conformidad con la póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual se entregará a la entidad contratante junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas y que garantizará los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Dicho amparo se solicita para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) de su valor, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir del perfeccionamiento del presente contrato.**CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISION:** La Supervisión del contrato será realizada por la Secretaría de Educación del Municipio de Quibdó quien tendrá a su cargo las atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley 1474 de 2011. 1. Realizar el seguimiento y a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en el contrato. 2. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los elementos suministrados, conforme a lo establecido en la ficha técnica. 3. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la ficha técnica. 4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 5. Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Recibir la correspondencia del Contratista luego de radicada en la alcaldía y hacer las observaciones que estime convenientes. 7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. 8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica del Municipio de Quibdó, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 9. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 10. Certificar el cumplimiento del objeto contractual. Dicha certificación será requisito previo para el pago que deba realizar LA ALCALDÍA MUNICIAPAL. 11. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 12. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley. 13. Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. 14. Los supervisores del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. 15. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (sólo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica); 16. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta

que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. PARÁGRAFO. En todo caso, a las actas de suspensión, se anexarán los documentos, conceptos y demás elementos que den sustento y justifiquen la suspensión del contrato. **CLÁUSULA DECIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO DE QUIBDÓ, la cual requerirá concepto previo del SUPERVISOR y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este en desarrollo del objeto del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PERSONAL DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que el Municipio de Quibdó adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales al Sistema de Seguridad Social, (salud, pensión, ARP, y parafiscales etc.) durante el tiempo de ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, El Municipio de Quibdó adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 1 de la ley 828 de 2003. PARAGRAFO: El Municipio de Quibdó, se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y este se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** De conformidad con Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su costa a la ALCALDIA, de cualquier pleito, queja, demanda, daño o perjuicio y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato, y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes". **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MULTAS**.- Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, previa observancia de debido proceso, el MUNICIPIO podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del mismo. PARAGRAFO. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que la Alcaldía Municipal le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada los cuales deberán ser expuestos Alcaldía Municipal, quien a través de su representante determinará la procedencia o no de la justificación. PARAGRAFO. El procedimiento aplicable para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, o las disposiciones que la modifique o deroguen, y deberán pagarlas en un plazo máximo de

quince (15) días calendario, contados a partir de la comunicación del acto administrativo que ordene dicha imposición. En caso contrario, el MUNICIPIO DE QUIBDÓ podrá descontarlas de la cuenta pendiente de pago al CONTRATISTA y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o acudir a la jurisdicción competente. De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, se impondrá al CONTRATISTA, mediante resolución motivada, una sanción equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, será descontada al momento de liquidarse el mismo de las sumas pendientes de pago que estén en poder del MUNICIPIO DE QUIBDÓ, de la garantía única de cumplimiento o a través de cualquier otro medio que permita obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva según lo dispuesto para tales efectos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La declaración de incumplimiento contractual por parte del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal deberá estar precedida de audiencia con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la cual se hará sin perjuicio de las multas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** el presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación establecidos en los artículos 15, 16, 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas. PARAGRAFO: cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:** previo requerimiento escrito al CONTRATISTA la administración Municipal declarara la caducidad del contrato, en el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA o las causales previstas en la Ley, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la administración Municipal , por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado en el estado que este, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. En la Resolución de caducidad se ordenará hacer efectivas las multas, si se hubieren decretado antes. La Resolución de caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las multas prestará mérito ejecutivo o de la forma establecida en la Ley contra el CONTRATISTA y quienes constituyan la respectiva garantía. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llega a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Una vez en firme, esta constituirá merito ejecutivo para el cobro de los saldos si existieren **CLAUSULA NOVENA. - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008 y el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Para la liquidación deberá disponerse cuando menos de los siguientes documentos: 1. copia del contrato y sus modificaciones si las hubo. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. acta de recibo a satisfacción firmada por las partes 4. Aprobación de la garantía. **CLAUSULA VIGESIMA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA -. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8° de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que, en caso de sobrevenir

durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. PARAGRAFO: Para celebrar el presente contrato, deberá acreditarse la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal, Disciplinarias y penales, mediante las certificaciones de antecedente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal; b) documentos del contratista; c) Resolución de justificación de la modalidad de selección. d) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato. e) Acta de Inicio, f) Informes presentados por el contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En desarrollo del artículo 66 de la ley 80 de 1993 y de la ley 850 de 2003 el alcalde, desde ahora, convoca a las veedurias ciudadanas para realizar el control social sobre el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro presupuestal, la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

Dado en Quibdó a los, 28 AGO 2023

MARTIN EMILIO SANCHEZ VALENCIA
Alcalde del Municipio de Quibdó

SEMILLA EDUCATIVA SAS
Rep. Legal EDGARDO MOTTA C.

Proyectó: Arleth Y. Arriaga - Profesional de Apoyo Grupo de Contratación	Revisó: Luis Javier Moreno Mena- Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Luis Javier Moreno Mena- Jefe Oficina Jurídica